



GP-1426

Bogotá, D.C., septiembre 06 de 2019.

Señor:

GUSTAVO AGUIRRE RESTREPO (C.C 7.527.620)

Predio denominado La Acarigua, ubicado en la Vereda/Barrio Villa Catalina, Municipio de Caucaasia, Departamento de Antioquia.

Ciudad

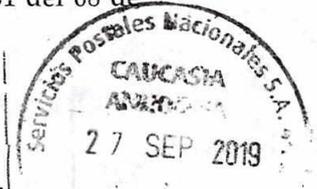
REF: **CONTRATO 009** del 10 de diciembre de 2014, bajo el esquema de Asociación Público Privada No. 009 en los términos de la Ley 1508 del 2012. Otorgamiento de la Concesión para la elaboración de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Norte, del proyecto "Autopistas para la Prosperidad".

ASUNTO: Notificación por **AVISO** de la Resolución de Expropiación No. 1181 del 08 de agosto de 2019.

Obra: Proyecto Autopistas Conexión Norte.

Predio: ACN-02-238.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.	
REGIONAL:	NO OCCIDENTE
OFICINA:	CAUCASIA
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL DEL ENVIO No. : RB 784984654CO	
FECHA:	27-09-2019



Respetado Señor,

El suscrito, Gerente General del Concesionario **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S**, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) con el envío de la citación para la notificación personal de la Resolución No. 1181 del 08 de agosto de 2019 a la dirección del predio denominado La Acarigua, ubicado en la Vereda/Barrio La Catalina, Municipio de Caucaasia, Departamento de Antioquia, la cual fue entregada por la empresa de mensajería "Servicios Postales Nacionales S.A. 472" quien certifica mediante la guía de envío No. RB785130665CO de fecha 26 de agosto de 2019, que esta fue recibida el día 28 de agosto de 2019, sin que hasta la fecha se haya podido surtir la notificación personal al señor **GUSTAVO AGUIRRE RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.527.620, en calidad de titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble.

Agotado el término legal de la citación para la notificación personal, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por lo que se requiere notificar del presente acto administrativo **GUSTAVO AGUIRRE RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.527.620, con el objeto de dar cumplimiento a la ley se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** la Resolución de Expropiación N° 1181 del 08 de agosto de 2019.. "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: Autopista Conexión Norte, Unidad Funcional 2 (Zaragoza - Caucaasia) Tramo 1, ubicado en el Municipio de Caucaasia-Antioquia**", correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. ACN-02-0238, Matricula Inmobiliaria No. 015-22871 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia y Cedula Catastral No. 051540004000000040034000000000.

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica del Concesionario AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente Aviso copia de la Resolución de Expropiación No. 1181 del 08 de agosto de 2019, contra la presente Resolución le procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuestos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la ley 9 de 1989.

Agradezco la atención que le brinden a la presente.

Cordialmente,

Juan Manuel Mariño Maldonado

Gerente General

AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S

Firma Delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI



CC:

Anexo: Resolución de Expropiación No. 1181 del 08 de agosto de 2019.

Elaboró: Área Predial (R. Barreto)

Revisó: Área Predial (F. Arguello)

Aprobó: Área Predial (K. Ludyan)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.	
REGIONAL:	NOR OCCIDENTE
OFICINA:	CAUCASIA
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL DEL ENVIO No. : RB 70978465400	
FECHA:	27-09-2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1181 DE 2019

(08 AGO 2019)

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopista Conexión Norte, Unidad Funcional 2 (Zaragoza-Caucasia) Tramo 1, ubicado en el municipio de Cauca, departamento de Antioquia”.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la **adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.**

RESOLUCIÓN No. 181 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución OBRA: Autopista Conexión Norte, Unidad Funcional 2 (Zaragoza-Caucasia) Tramo 1, ubicado en el municipio de Cauca, departamento de Antioquia".

Página 2 de 8

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, **que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989**, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, en coordinación con la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión No. 009 del 10 de diciembre de 2014, se encuentra adelanto el proyecto vial Autopista Conexión Norte, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución OBRA: Autopista Conexión Norte, Unidad Funcional 2 (Zaragoza-Caucasia) Tramo 1, ubicado en el municipio de Cauca, departamento de Antioquia".

Que para la ejecución del proyecto vial "Autopista Conexión Norte, Unidad Funcional 2 (Zaragoza-Caucasia) Tramo 1", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. ACN-02-0238 de fecha 12 de junio de 2017, elaborada por la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., en el Tramo 1 Unidad Funcional 2 (Zaragoza-Caucasia), con un área requerida de terreno de **SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS COMA OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (72.922,86 M²)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **50+489,29 (I) km** y Final **52+010,04 (I) km**, predio denominado La Acarigua, ubicado en la Vereda/Barrio La Catalina, en jurisdicción del Municipio de Cauca, Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **015-22871** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, y con cédula catastral No. **051540004000000040034000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **COLINDANTES POLÍGONO A: NORTE:** En longitud de 550,13 mts con (1-175) Vía Zaragoza – Cauca; **SUR:** En longitud de 17,82 mts con (318-320) Lote rural Finca El Muñequero - Ricaurte Ramírez; **ORIENTE:** En longitud de 1055,87 mts con (175-318) Vía Zaragoza – Cauca y; **OCCIDENTE:** En longitud de 1521,72 mts con (320-1) Predio de Mayor Extension Hacienda Acarigua; **COLINDANTES POLÍGONO B: NORTE:** En longitud de 30,14 mts con (1096-975) Angostura o Nuevo Sol – Gustavo Aguirre Restrepo; **SUR:** En longitud de 64,58 mts con (992-997) Vía Zaragoza – Cauca; **ORIENTE:** En longitud de 150,93 mts con (997-1096) Predio de Mayor Extension Hacienda Acarigua y; **OCCIDENTE:** En longitud de 107,60 mts con (975-992) Vía Zaragoza – Cauca; **COLINDANTES POLÍGONO C: NORTE:** En longitud de 184,64 mts con (1327-1099) Predio de Mayor Extension Hacienda Acarigua; **SUR:** En longitud de 47,37 mts con (1142-1148) Vía Zaragoza – Cauca; **ORIENTE:** En longitud de 286,22 mts con (1148-1327) Predio de Mayor Extension Hacienda Acarigua y; **OCCIDENTE:** En longitud de 428,03 mts con (1099-1142) Vía Zaragoza – Cauca; y **COLINDANTES POLÍGONO D: NORTE:** En longitud de 41,28 mts con (1342-1346) Vía Zaragoza – Cauca; **SUR:** En longitud de 32,69 mts con (1352-1355) Mejoras San Antonio – Charif El Hadaui Hernández; **ORIENTE:** En longitud de 119,56 mts con (1342-1355) Predio de Mayor Extension Hacienda Acarigua; y **OCCIDENTE:** En longitud de 98,41 mts con (1346-1352) Vía Zaragoza – Cauca. Incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	CERCA ALAMBRE DE PUJA CUATRO HILOS, POSTES EN MADERA BURDA	90,87	m
2	SALADERO ESTRUCTURA MADERA TEJA DE ZINC, COMEDERO PLASTICO 1,8 m ALTURA 2,2m	1,00	und.
3	CERCA MADERA TRES VARETAS	6,52	m
4	PORTON EN MADERA DE CUATRO VARETAS 1,30 m 1,20 ALTURA	1,00	und.
5	PORTON EN MADERA DE CUATRO VARETAS 1,70 m 1,40 ALTURA	1,00	und.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución OBRA: Autopista Conexión Norte, Unidad Funcional 2 (Zaragoza-Caucasia) Tramo 1, ubicado en el municipio de Caucaasia, departamento de Antioquia".

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
PALMA DE COROZO ≥ 40 AÑOS	44,00	0,00	und.
POLVILLO $10 \leq \varnothing \leq 20$ cm	5,00	0,00	und.
ABETO $20 \leq \varnothing \leq 40$ cm	82,00	0,00	und.
AJIMORA $20 \leq \varnothing \leq 40$ cm	1,00	0,00	und.
GUAYABO DANTO	120,00	0,00	und.
GUAYABA \geq CINCO AÑOS	14,00	0,00	und.
MANGO ≥ 30 AÑOS	7,00	0,00	und.
LIMON \geq CINCO AÑOS	42,00	0,00	und.
FRUTA DE BURRO $10 \leq \varnothing \leq 20$ cm	8,00	0,00	und.
CHINGALE $20 \leq \varnothing \leq 40$ cm	6,00	0,00	und.
SANGRETORO $20 \leq \varnothing \leq 40$ cm	13,00	0,00	und.
LACRE $10 \leq \varnothing \leq 20$ cm	117,00	0,00	und.
HOJA MENUDA $10 \leq \varnothing \leq 20$ cm	3,00	0,00	und.
GUACHARACO $20 \leq \varnothing \leq 40$ cm	14,00	0,00	und.
MANGO ≥ 10 AÑOS	7,00	0,00	und.
PATA DE GARZA $10 \leq \varnothing \leq 20$ cm	11,00	0,00	und.
HIGUERON $10 \leq \varnothing \leq 20$ cm	2,00	0,00	und.
LACRE $\varnothing \leq 10$ cm	47,00	0,00	und.
MUÑECO $20 \leq \varnothing \leq 40$ cm	1,00	0,00	und.
FOSFORILLO $20 \leq \varnothing \leq 40$ cm	10,00	0,00	und.
HIRACA $10 \leq \varnothing \leq 20$ cm	7,00	0,00	und.
CEDRON $\varnothing \leq 10$ cm	3,00	0,00	und.
HUESITO $10 \leq \varnothing \leq 20$ cm	1,00	0,00	und.

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
GUARUMO $20 \leq \varnothing \leq 40$ cm	6,00	0,00	und.
TOTUMO \geq DIEZ AÑOS	1,00	0,00	und.
HIGO $\varnothing \geq 100$ cm	1,00	0,00	und.
PAPAYOTE $20 \leq \varnothing \leq 40$ cm	5,00	0,00	und.
MALAGANO $20 \leq \varnothing \leq 40$ cm	1,00	0,00	und.
ARIZAO $40 \leq \varnothing \leq 100$ cm	1,00	0,00	und.
HIGUERON $20 \leq \varnothing \leq 40$ cm	1,00	0,00	und.
CEDRO $20 \leq \varnothing \leq 40$ cm	2,00	0,00	und.
GUAMO $10 \leq \varnothing \leq 20$ cm	1,00	0,00	und.
COPEY $20 \leq \varnothing \leq 40$ cm	18,00	0,00	und.
CATASALUME $10 \leq \varnothing \leq 20$ cm	21,00	0,00	und.
GUAYACAN $20 \leq \varnothing \leq 40$ cm	1,00	0,00	und.
COCO CRISTAL $40 \leq \varnothing \leq 100$ cm	2,00	0,00	und.
JOBO $40 \leq \varnothing \leq 100$ cm	1,00	0,00	und.
BALSO $20 \leq \varnothing \leq 40$ cm	1,00	0,00	und.
HIGUERON $40 \leq \varnothing \leq 100$ cm	1,00	0,00	und.
SANGRETORO $40 \leq \varnothing \leq 100$ cm	1,00	0,00	und.
MALAGANO $40 \leq \varnothing \leq 100$ cm	3,00	0,00	und.
ALGARROBO $20 \leq \varnothing \leq 40$ cm	1,00	0,00	und.
POLVILLO $40 \leq \varnothing \leq 100$ cm	1,00	0,00	und.
COPEY $\varnothing \geq 100$ cm	1,00	0,00	und.
COPEY $40 \leq \varnothing \leq 100$ cm	5,00	0,00	und.
PASTO HUMIDICOLA	72.756,12	0,00	m ²

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución OBRA: Autopista Conexión Norte, Unidad Funcional 2 (Zaragoza-Caucasia) Tramo 1, ubicado en el municipio de Cauca, departamento de Antioquia".

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 548 del 09 de abril de 2003 otorgada en la Notaría 10 de Medellín.

Que el señor **GUSTAVO AGUIRRE RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.527.620, es titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien adquirió el predio a título de compraventa efectuada a los señores **ÁLVARO DARÍO FERNANDEZ CARRASQUILLA** y **DIANA PATRICIA MORENO LONDOÑO** tal y como consta en la Escritura Pública No. 548 del 09 de abril de 2003 de la Notaría Diez de Medellín, debidamente inscrita el 11 de abril de 2003 en la Anotación No. 14 del folio de matrícula inmobiliaria No. **015-22871** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca.

Que la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., realizó el estudio de títulos de fecha 28 de marzo de 2017, actualizado el 17 de enero de 2019, en el cual conceptuó que no es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria teniendo en cuenta los gravámenes, medidas cautelares y limitaciones al dominio que recaen sobre el bien inmueble objeto de expropiación.

Que la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz emitió el Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 19 de julio de 2017 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$182.688.597,88)**, que corresponde al área de terreno requerida y los cultivos y/o especies incluidos en ella, discriminadas de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
Área 1	Plana	M ²	72.922,86	\$ 1.680,00	\$ 122.510.404,80
Total Terreno					\$ 122.510.404,80
CONSTRUCCIONES					
No posee construcciones					\$ 0,00
Total Construcciones					\$ 0,00
ANEXOS					
1	Cerca	M	90,87	\$ 14.484,00	\$ 1.316.161,08
2	Saladero	UND	1,00	\$ 720.870,00	\$ 720.870,00
3	Cerca	M	6,52	\$ 23.959,00	\$ 156.212,68
4	Portón	UND	1,00	\$ 102.768,00	\$ 102.768,00
5	Portón	UND	1,00	\$ 116.628,00	\$ 116.628,00
Total Anexos					\$ 2.412.639,76
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanentes	Elementos permanentes			Valor Global	\$ 57.765.553,32
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 57.765.553,32
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 182.688.597,88

Fuente: Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz -Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 19 de julio de 2017.

RESOLUCIÓN No. 181 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución OBRA: Autopista Conexión Norte, Unidad Funcional 2 (Zaragoza-Caucasia) Tramo 1, ubicado en el municipio de Caucasia, departamento de Antioquia".

Página 6 de 8

Que la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., con base en el Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 19 de julio de 2017, formuló al titular del derecho real de dominio, **GUSTAVO AGUIRRE RESTREPO**, la Oferta Formal de Compra No. ADN-GP-18-0478 del 21 de mayo de 2018, la cual fue notificada mediante aviso con radicado No. ADN-GP-18-0556 del 17 de julio de 2018, recibido el día 18 de julio de 2018 tal y como consta la guía No. RB418008544CO de la empresa de correo 472.

Que mediante oficio ADN-GP-18-0480 del 21 de mayo de 2018, la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. ADN-GP-18-0478 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **015-22871**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 20 de fecha 19 de julio de 2018.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **015-22871** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares:

- **CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE PERMANENTE DE OLEODUCTO Y TRANSITO.** Constituida a través de la escritura pública No. 2718 del 26 de agosto de 1991 de la Notaría 16 de Medellín, de ABRAHAM NEPOMUCENO VÉLEZ PALACIO a favor de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A, aclarada mediante escritura pública No. 3925 del 03 de diciembre de 1991 de la Notaría 16 de Medellín, inscritos los anteriores actos escriturarios en las anotaciones No. 6 y 7.
- **CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO.** Constituida a través de la escritura pública No. 1681 del 14 de marzo de 1995 de la Notaría 15 de Medellín, de DIANA PATRICIA MORENO LONDOÑO y ÁLVARO DARÍO FERNANDEZ CARRASQUILLA a favor de BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LIMITED, inscrito el anterior acto escriturario en la anotación No. 9.
- **CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO DE OCUPACIÓN PERMANENTE.** Constituida a través de la escritura pública No. 66 del 28 de enero de 1997 de la Notaría Única de Sabaneta, de DIANA PATRICIA MORENO LONDOÑO y ÁLVARO DARÍO FERNANDEZ CARRASQUILLA a favor de OLEODUCTO CENTRAL S.A, inscrita en la anotación No. 10.
- **CESIÓN DERECHOS SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO.** Constituida a través de la escritura pública No. 4317 del 09 de octubre de 1995 de la Notaría 36 de Bogotá, de BP. EXPLORATION COMPANY a favor de OLEODUCTO CENTRAL S.A, aclarada mediante escritura pública No. 3608 del 03 de septiembre de 1996 de la Notaría 36 de Bogotá, inscritas en las anotaciones No. 11 y 12.
- **CONSTITUCIÓN SERVIDUMBRE PERMANENTE DE OLEODUCTO Y TRANSITO.** Constituida a través de la escritura pública No. 216 del 16 de marzo de 1998 de la Notaría de Sahagún, de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A a favor de OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA, inscrita en la anotación No. 13.
- **PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR POSEEDOR – OCUPANTE O TENEDOR.** Constituida a través del Expediente 56036 del 10 de septiembre de 2014 del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural de Caucasia, de INCODER a favor de DIANA PATRICIA MORENO LONDOÑO y ÁLVARO DARÍO FERNANDEZ CARRASQUILLA, inscrita en la anotación No. 15.
- **PREDIO INGRESADO AL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS ART. 17 DECRETO 48 DE 2011.** Proferido mediante Resolución Administrativa 00291 del 26 de febrero de 2018; emanado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Caucasia, debidamente inscrito el 04 de mayo de 2018, conforme a la anotación N° 18.
- **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 2018-00283-00.** Proferido mediante oficio

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución OBRA: Autopista Conexión Norte, Unidad Funcional 2 (Zaragoza-Caucasia) Tramo 1, ubicado en el municipio de Caucasia, departamento de Antioquia".

Caucasia, de DUBAN AGUIRRE RESTREPO a GUSTAVO AGUIRRE RESTREPO, debidamente inscrito el 10 de julio de 2018, conforme a la anotación N° 19.

- **PREDIO INGRESADO AL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS ART. 17 DECRETO 48 DE 2011.** Proferido mediante Resolución RR 00291 del 26 de febrero de 2018; emanada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, debidamente inscrito el 31 de agosto de 2018, conforme a la anotación N° 23.

Que mediante memorando No. 20196040081353 del 31 de mayo de 2019, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ACN-02-0238 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesión AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., con radicado No. 2019-409-054097-2.

Que por las medidas cautelares antes referidas NO fue posible adquirir el INMUEBLE mediante el proceso de enajenación voluntaria, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014 y Ley 1882 de 2018.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, la Ley 975 de 2005, la Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. ACN-02-0238 de fecha 12 de junio de 2017, elaborada por la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., en el Tramo 1 Unidad Funcional 2 (Zaragoza-Caucasia), con un área requerida de terreno de **SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS COMA OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (72.922,86 M²)**, debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial **50+489,29 (I) km** y Final **52+010,04 (I) km**, predio denominado La Acarigua, ubicado en la Vereda/Barrio La Catalina, en jurisdicción del Municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **015-22871** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia, y con cédula catastral No. **051540004000000040034000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **COLINDANTES POLÍGONO A: NORTE:** En longitud de 550,13 mts con (1-175) Vía Zaragoza – Caucasia; **SUR:** En longitud de 17,82 mts con (318-320) Lote rural Finca El Muñequero - Ricaurte Ramírez; **ORIENTE:** En longitud de 1055,87 mts con (175-318) Vía Zaragoza – Caucasia y; **OCCIDENTE:** En longitud de 1521,72 mts con (320-1) Predio de Mayor Extension Hacienda Acarigua; **COLINDANTES POLÍGONO B: NORTE:** En longitud de **30,14** mts con (**1096-975**) Angostura o Nuevo Sol – Gustavo Aguirre Restrepo; **SUR:** En longitud de 64,58 mts con (992-997) Vía Zaragoza – Caucasia; **ORIENTE:** En longitud de 150,93 mts con (997-1096) Predio de Mayor

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución OBRA: Autopista Conexión Norte, Unidad Funcional 2 (Zaragoza-Caucasia) Tramo 1, ubicado en el municipio de Caucasia, departamento de Antioquia".

Página 8 de 8

Extension Hacienda Acarigua y; **OCCIDENTE:** En longitud de 107,60 mts con (975-992) Vía Zaragoza – Caucasia; **COLINDANTES POLÍGONO C: NORTE:** En longitud de 184,64 mts con (1327-1099) Predio de Mayor Extension Hacienda Acarigua; **SUR:** En longitud de 47,37 mts con (1142-1148) Vía Zaragoza – Caucasia; **ORIENTE:** En longitud de 286,22 mts con (1148-1327) Predio de Mayor Extension Hacienda Acarigua y; **OCCIDENTE:** En longitud de 428,03 mts con (1099-1142) Vía Zaragoza – Caucasia; y **COLINDANTES POLÍGONO D: NORTE:** En longitud de 41,28 mts con (1342-1346) Vía Zaragoza – Caucasia; **SUR:** En longitud de 32,69 mts con (1352-1355) Mejoras San Antonio – Charif El Hadaui Hernández; **ORIENTE:** En longitud de 119,56 mts con (1342-1355) Predio de Mayor Extension Hacienda Acarigua; y **OCCIDENTE:** En longitud de 98,41 mts con (1346-1352) Vía Zaragoza – Caucasia. Incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies en el anexo de la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **GUSTAVO AGUIRRE RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.527.620, propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A, OLEODUCTO CENTRAL S.A OCENSA, INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL DE CAUCASIA (INCODER)** hoy **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DE CAUCASIA, JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAUCASIA**, en su calidad de terceros interesados de conformidad con el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

08 AGU 2019

AVISO No. ADN-GP- 1460

ACN-02-0238

FECHA: 3-10-2019

El suscrito, Gerente General del Concesionario **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S**, en virtud del Contrato de Concesión 009 del 10 de diciembre de 2014, bajo el esquema de Asociación Público Privada No. 009 en los términos de la Ley 1508 del 2012. Otorgamiento de la Concesión para la elaboración de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Norte, del proyecto Autopistas para la Prosperidad, procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, con el envío de la citación para la notificación personal de la Resolución de Expropiación N° 1181 del 8 de agosto de 2019, a la dirección del predio denominado denominado La Acarigua, Vereda La Catalina, jurisdicción del Municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia, la cual fue entregada personalmente en el inmueble en mención al señor Roger Pineda, identificado con cédula de ciudadanía número 15.309.766 el pasado 28 de agosto de 2019, sin que hasta la fecha se haya podido surtir la notificación personal al titular del derecho real de dominio ni a sus herederos determinados e indeterminados.

Agotado el término legal de la citación para la notificación personal, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, se requiere notificar del presente acto administrativo al señor **GUSTAVO AGUIRRE RESTREPO**, con el objeto de dar cumplimiento a la ley se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** la Resolución de Expropiación N° 1181 del 08 de agosto de 2019, "*Por medio del cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopista Conexión Norte, Unidad Funcional 2 (Zaragoza – Caucasia) Tramo 1, ubicado en el Municipio de Cauzasia – Antioquia*", correspondiente al predio identificado con ficha predial ACN-02-0238, Matrícula Inmobiliaria No. 015-22871 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia y la Cédula Catastral No. 051540004000000040034000000000.

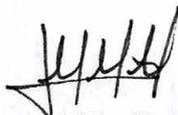
El presente AVISO EMPLAZATORIO, se fijará por el término de un (1) día en un lugar público de las oficinas del Concesionario ubicadas en la Carrera 20 No. 02 – 170, Segundo Piso, Municipio de Caucasia, y se publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación en el lugar a lo dispuesto en el inciso 2 Artículo 2.4.2.4 del Decreto 1079 de 26 del mayo de 2015, como reglamentación al artículo 21 de ley 1682 de 2013, a fin de que las

personas que consideren tener un derecho sobre el inmueble puedan solicitar administrativa su reconocimiento pecuniario.

FIJADO EL 3-10-2019 A LAS 7:00 A.M.

DESEFIJADO EL 10-10-2019 A LAS 6:00 P.M.

Cordialmente,



*. **Juan Manuel Mariño Maldonado**
Gerente General
AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S
Firma Delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI

Elaboró: Área Predial (R. Barreto)
Revisó: Área Predial (F. Arguello)
Aprobó: Área Predial (K. Ludyan)